Resolución Directoral Regional

Nº 155 2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 21 MAYO 2019

Visto: El Informe Nº 18-2019-GRP-420020-500 de fecha 20 de febrero del 2019, el Informe Nº 39-2019-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 28 de febrero del 2019, el escrito de registro N° 515 del 11 de febrero de 2019, la Resolución Directoral Regional N° 642-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 13 de agosto del 2018 y la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 243-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 01 de julio del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 243-2015/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR-CRS, de fecha 01 de julio del 2015, la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción Piura, sanciono al señor Juan Palma Bernal, con DNI N° 16637251 y la señora Margarita Lluen de Palma, propietarios de la embarcación pesquera "Anderson" de matrícula HO-29621-CM, con una multa equivalente a **15.805 Unidades Impositivas Tributarias-UIT**, la suspensión del permiso de Pesca por diez (10) días efectivos de pesca y la reducción de la capacidad de bodega, debiendo presentar el Certificado de arqueo de la embarcación expedida por la autoridad marítima, a fin de acreditar su efectividad de la reducción, por haber incrementado la capacidad de bodega sin la autorización correspondiente, habiendo incurrido en la infracción tipificada en el código 12) de Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE;

Que, según Resolución Directoral Regional N° 642-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de 13 de agosto del 2018, declara procedente la solicitud de aplicación del principio de Retroactividad Benigna, como excepción al principio de irretroactividad sobre la sanción que se encuentra en etapa de ejecución, presentada por los señores Juan Palma Bernal y señora Margarita LLuen de Palma, respecto a la sanción impuesta mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 243-2015/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR-CRS, siendo modificada la sanción impuesta, con el nuevo valor de la multa de **2.844900 Unidades Impositivas Tributarias- UIT;**

Que, a través del escrito de registro N° 515 del 11 de febrero del 2019, presentado por Juan Palma Bernal y Margarita LLuen de Palma, solicitan el acogimiento al beneficio de la reducción del 59% de la multa y fraccionamiento de la multa, en aplicación al régimen excepcional y temporal dispuesto por el Decreto Supremo N° 06-2018-PRODUCE, respecto a la multa impuesta mediante la Resolución Directoral Regional N° 642-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de 13 de agosto del 2018 determinado de **2.844900 Unidades Impositivas Tributarias- UIT** y habiendo efectuado el depósito de quinientos soles (S/. 500.00) adjuntado el recibo de ingresos N° 047 de fecha 11 de febrero del 2019;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, modifica el numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, con el cual se dispone que el infractor puede solicitar a la autoridad sancionadora el pago fraccionado de la multa, luego de la emisión de la resolución directoral de primera instancia. Para tal caso debe reconocer expresamente;

Resolución Directoral Regional

Nº 155 2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 21 MAYO 2019

Que, la única disposición complementaria final de Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, establece el régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, precisándose en el numeral 1) de la única disposición en mención la reducción del 59% de las multas que hasta la fecha de entrada del decreto supremo hayan sido impuestas como sanción por infracción a la normativa pesquera acuícola en vigencia, siendo el plazo para acogerse al régimen excepcional de sesenta días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la norma en mención;

Que, a su vez, el tercer párrafo del numeral 1 de la única disposición del Decreto Supremo, indica que las personas naturales o jurídicas que cuenten con sanciones de multas impuestas mediante actos administrativos, considerando entre ellos los impugnados en la vía administrativa o judicial, o en ejecución coactiva, como también precisa la modalidad de pago que puede ser el integro o fraccionado hasta 18 meses el monto obtenido con el beneficio de reducción, debiendo acreditar el pago del 10% del monto determinado (...);

Que, también el numeral 2 de la misma disposición única, señala los requisitos para acogerse a dichos beneficios, entre otros, el reconocimiento de la infracción de la deuda y el compromiso de pago, el numero de la resolución sancionadora y de la que se resolvió la solicitud de retroactividad benigna según corresponda, el día de pago y el numero de constancia de pago (...);

Que, de acuerdo al Informe N° 18-2019-GRP-420020-500 de fecha 20 de febrero del 2019, la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia de la Dirección Regional de la Producción Piura, informa que a través del escrito de registro N° 515 del 11 de febrero del 2019, presentado por Juan Palma Bernal y Margarita LLuen de Palma, solicitan la aplicación del régimen excepcional y temporal del beneficio de reducción de multa y fraccionamiento de pago dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, respecto a la multa impuesta mediante la Resolución Directoral Regional N° 243-2015/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR-CRS, de fecha 01 de julio del 2015, cuya multa acorde con el beneficio de retroactividad benigna se determinó en **2.844900 Unidades Impositivas Tributarias- UIT,** conforme se resolvió con la Resolución Directoral Regional N° 642-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de 13 de agosto del 2018;

Que, así mismo la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia, hace conocer que, de la evaluación y análisis efectuada a la solicitud presentada, por Juan Palma Bernal y Margarita LLuen de Palma, en concordancia con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, modifica el numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y de otra parte lo estipulado por la única disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, se colige que los recurrentes han cumplido con lo siguiente: a) Reconocer la infracción ligada a la deuda, b) el compromiso asumido por el infractor de pagar la deuda, c) haber efectuado el depósito por la suma de quinientos soles (500.00), según recibo de ingreso N° 047 de fecha 11 de febrero del 2019, sobre el cálculo auto determinado por los solicitantes; así mismo, precisan que mediante Resolución Directoral Regional N° 642-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de 13 de agosto del 2018, se le otorgo el beneficio de la retroactividad benigna determinándose la multa de 2.844900, solicitando el fraccionamiento de cancelación de la multa, conforme lo apruebe la Dirección Regional de Producción

Resolución Directoral Regional

Nº 155 2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 21 MAYO 2019

Piura, cabe mencionar que los recurrentes interpusieron recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 243-2015/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR-CRS, siendo declarado improcedente por extemporánea con Resolución Gerencial Regional N° 005-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 11 de enero del 2016;

Que, por lo precisado en el párrafo que antecede al presente, se da la conformidad con la aplicación de las condiciones exigibles para otorgar el beneficio de reducción del 59% de la multa y el pago fraccionado en 10 meses conforme se resuelva el particular;

Que, se ha determinado el cálculo actual de la multa obtenido con la aplicación del descuento del 59% es de **1.166409 UIT** y habiéndose presentado los administrados el recibo de ingresos N° 047 de fecha 11 de febrero del 2019 por el monto de S/ 500.00 que corresponderá el 0.1190476 UIT del monto a pagar con el valor actual de la UIT (4,200.00). El saldo (1.0473614) debe distribuirse en diez (10) amortizaciones; que corresponde a 0.10473614 UIT cada una, para su cancelación mensual de acuerdo al siguiente cronograma de pago:

CUOTA Nº	FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO	MONTO EQUIVALENTE A PAGAR
01	30 de abril de 2019	0.10473614 UIT
02	30 de mayo de 2019	0.10473614 UIT
03	30 de junio de 2019	0.10473614 UIT
04	30 de julio de 2019	0.10473614 UIT
05	30 de agosto de 2019	0.10473614 UIT
06	30 de setiembre de 2019	0.10473614 UIT
07	30 de octubre de 2019	0.10473614 UIT
08	30 de noviembre de 2019	0.10473614 UIT
09	30 de diciembre de 2019	0.10473614 UIT
10	30 de enero de 2020	0.10473614 UIT

La efectividad del pago se realiza de acuerdo a la UIT vigente a la fecha de cancelación

Que, el incumplimiento del pago de dos (02) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral Correspondiente; así como, el incumplimiento del pago del integro de la ultima cuota, dentro de la fecha establecida, conlleva a la perdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del integro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan;

Que, estando de acuerdo con el Informe N° 18-2019-GRP-420020-500 de fecha 20 de febrero del 2019 de la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia y el Informe Nº 39-2019-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 28 de febrero del 2019 de la Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción y; de conformidad con las atribuciones mediante Resolucón Ejecutiva Regional N° 323-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 01 de abril del 2019;

Resolución Directoral Regional

N° 155 2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 21 MAYO 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar procedente la solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional y Temporal del Beneficio de pagos de multas administrativas, estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 06-2018-PRODUCE, presentada por el señor Juan Palma Bernal y la señora Margarita LLuen de Palma, mediante escrito de registro N° 515 del 11 de febrero de 2019 en cuanto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral Regional N° 243-2015/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR-CRS, de fecha 01 de julio del 2015, cuya multa acorde con el beneficio de retroactividad benigna se determinó en **2.844900 UIT - Unidades Impositivas Tributarias.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER vigente en los demás extremos de la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 243-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 01 de julio del 2015.

ARTICULO TERCERO. – Aprobar la reducción del 59% de la multa conforme a lo estipulado en la única disposición complementaria final del Decreto Supremo 06-2018-PRODUCE, determinándose la multa en **1.166409 UIT- Unidades Impositivas Tributarias.**

ARTICULO CUARTO.- Aprobar el pago realizado por Juan Palma Bernal y Margarita LLuen de Palma, conforme lo han acreditado con el recibo de ingresos N° 047 de fecha 11 de febrero del 2019, por el importe de Quinientos soles (S/ 500.00) como concepto del 10% del valor de la multa calculada en aplicación al beneficio establecido por el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, conforme se señala en la parte considerativa de la presente resolución, quedando el 90% de dicha multa.

ARTICULO QUINTO. – Aprobar el fraccionamiento de la multa en diez (10) cuotas, conforme al cronograma de pagos conforme se detalla a continuación:

CUOTA N°	FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO	MONTO EQUIVALENTE A PAGAR
01	30 de abril de 2019	0.10473614 UIT
02	30 de mayo de 2019	0.10473614 UIT
03	30 de junio de 2019	0.10473614 UIT
04	30 de julio de 2019	0.10473614 UIT
05	30 de agosto de 2019	0.10473614 UIT
06	30 de setiembre de 2019	0.10473614 UIT
07	30 de octubre de 2019	0.10473614 UIT
08	30 de noviembre de 2019	0.10473614 UIT
09	30 de diciembre de 2019	0.10473614 UIT
10	30 de enero de 2020	0.10473614 UIT

Resolución Directoral Regional

Nº 185 2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 21 MAYO 2019

ARTICULO SEXTO. – El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en el artículo cuarto de la presente Resolución Directoral; así como el incumplimiento del pago del integro de la última cuota dentro de la fecha establecida, conlleva a la pérdida del beneficio de reducción; así como del fraccionamiento, debiendo cancelar el saldo pendiente de pago del integro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan.

ARTICULO SEPTIMO. - ABONAR los importes de las cuotas de la multa según el cronograma establecido en el artículo cuarto de la presente Resolución , a favor del Gobierno Regional de Piura , en la cuenta corriente N° 631-103960 del Banco de la Nación, debiendo acreditar el correspondiente deposito mediante la presentación de una comunicación de la Dirección Regional de la Producción Piura, adjuntando el váucher de depósito que entregue el Banco de la Nación , dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo para su cancelación de cada cuota. El importe de las cuotas establecidas se efectivizará acorde con el valor de la Unidad Impositiva Tributaria-UIT vigente en el momento de que el recurrente cumple con su cancelación.

ARTICULO OCTAVO. – NOTIFICAR, la presente resolución directoral, en el Portal de la Dirección Regional de la Producción Piura, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura y al señor Juan Palma Bernal y la Señora Margarita LLuen de Palma, domiciliados en la calle Manuel castilla N° 500 del distrito Santa Rosa- Chiclayo- Lambayeque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

Ing. MARIA JIMENEZ DE BENITES
Directora Regional de la Producción Piura